

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO del Presidente núm. 17, de 6 de septiembre de 1989, por el que se delegan determinadas competencias en favor de la Secretaría General Técnica de la Presidencia en materia de Ejecución de los Programas Preferenciales de Economía Social.*

Visto el artículo 58.1 de la Ley 2/84, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 26.3, de la Ley 2/88, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, artículo 10 del Decreto núm. 1 del Presidente, artículo 10 del Decreto núm. 2, artículo 11 del Decreto núm. 3, artículo 8 del Decreto núm. 4 y artículo 10 del Decreto núm. 5, todos ellos del Presidente, de fecha 1 de febrero de 1989, sobre dotación y regulación de los Programas Preferenciales de Economía Social.

### DISPONGO:

**Artículo Unico.**—Se delega en el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la facultad de resolver los expedientes que se tramiten en materia de ayudas y subvenciones a Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Autoempleo por el Gabinete de Economía Social.

La delegación de facultades contenidas en el presente Decreto es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que pueda recabarse la resolución de cualquier asunto comprendido en éste.

Dado en Mérida, a seis de septiembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 28 de agosto de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria en la Campaña de 1989.*

La Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se incentivaba la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria ha tenido repercusiones consideradas muy beneficiosas para el sector en el sentido de conferir afianzamiento a las industrias que procesan estas producciones agrarias. Ha contribuido al desarrollo de la infraestructura agroindustrial creando condiciones favorables que aseguran el aprovisionamiento de la industria trans-

formadora.

Del mismo modo ha contribuido favorablemente a mejorar las expectativas económicas de los productores agrícolas de regadío al afianzar cultivos alternativos cuya industrialización y salida, se asegura en sus zonas de producción, que es en definitiva el objetivo de la Política Agraria Comunitaria.

En este sentido la exigencia de contrato homologado entre agricultores e industrias afianza este objetivo dentro de una transparencia de mercado.

La existencia de Agrupaciones de Productores reconocidas debe ser potenciada en su doble faceta de contratación colectiva y de órganos gestores.

Por ello, y para reforzar el objetivo perseguido con la Orden antes mencionada, a propuesta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Comercio e Industrias Agrarias, y en virtud de las atribuciones conferidas, dispongo:

**Artículo 1.º.**—Se establece un incentivo para los agricultores extremeños que durante el presente año de 1989 cultiven pimiento y cebolla con destino a su transformación industrial mediante contratos celebrados al efecto con industrias transformadoras que realicen procesos de manipulación y acondicionamiento de sus productos para su mejor comercialización. Los agricultores podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima de dos pesetas por kilogramo producido y entregado a las industrias.

**Artículo 2.º.**—El contrato tipo propuesto por la industria debe ser homologado reglamentariamente.

**Artículo 3.º.**—Las industrias transformadoras mencionadas en el Artículo 1.º han de estar ubicadas en la Comunidad Autónoma e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias y de Sanidad.

**Artículo 4.º 1.**—La solicitud de cobro de la prima deberá efectuarse en el modelo que aparece en el Anexo, y será única para cada agricultor, por la totalidad de producto entregado a las industrias durante 1989.

2.— Junto con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

—Albaranes de venta o entrega del producto en la industria o factoría.

—Contrato homologado certificado por la Comisión Interprofesional.

**Artículo 5.º.—1.** Para los agricultores integrados en una Agrupación de productores Agrarios del sector, se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente por la Agrupación.

2. En este caso se faculta a la Agrupación para